

República de Colombia



Juzgado Promiscuo de Familia

Riosucio - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. IFN-284

Riosucio Caldas, trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Revisión de intredicción

Solicitante: Alexa fernanda Hernández Reyes

Interdicto: Leidy Johana trejos Hernandez

Radicación: 76-614-31-84-001-2023-00052

CONSIDERACIONES

En la fecha del 23 de mayo presente, fue allegada la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem que representa los intereses de la interdicta señora Leidy Johana Trejos Hernández, como también se cuenta en el momento con el Informe de valoración de apoyos realizado a la antes mencionada y aportado por la señora Alexa Fernanda Hernández Reyes, mismo que fuera elaborado por parte de la entidad o dependencia dispuesta por la Gobernación de Caldas en coordinación con la Alcaldía de esta localidad, realizado en la fecha del 24 de febrero de 2023.

Así las cosas, conforme lo establecido el numeral 7º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, sería del caso proceder en este momento a realizar el decreto de otras pruebas solicitadas y acto seguido, convocar a audiencia para la práctica de las mismas, escuchando a la interdicta señora Leidy Johana Trejos Hernández y Alexa Fernanda Hernández Reyes, sin embargo, de la de la revisión del citado informe de valoración de apoyos realizado por la Gobernación de Caldas en asocio con la Alcaldía local de Riosucio, considera el Juzgado que el mismo es claro en REAFIRMAR las condiciones en que se encuentra la titular del acto jurídico descrito por la parte demandante, las personas que le pueden servir de apoyo, al igual que los apoyos que requiere, no observándose objeción alguna por parte del titular de los actos jurídicos ni de la señora Alexa Fernanda Hernández Reyes, quien por demás ha mostrado total interés en que se realice la adjudicación de apoyos y en fungir como persona de apoyo de su hermana, razón por la que se considera que con el material probatorio obrante actualmente en el expediente es posible dirimir la situación planteada sin necesidad de llevar a cabo la práctica de otras pruebas.

En tal sentido, se ordenará pasar el expediente a despacho para proferir la Sentencia anticipada con fundamento en el numeral 1º del artículo 278 del C.G.P, poniendo en conocimiento previamente a través de este auto a la parte demandante y al curador ad litem de la señora Leidy Johana Trejos Hernández dicha decisión para que manifiesten alguna objeción que a bien tengan, de lo contrario se entenderá su conformidad con lo decidido.

En caso de que solo una de las partes manifieste estar en desacuerdo con dictar sentencia anticipada, se continuará con el curso normal del proceso, es decir, fijando fecha para audiencia y decretando las pruebas pertinentes.

En virtud de las anteriores consideraciones el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio Caldas,

RESUELVE:

ÚNICO: PASAR A DESPACHO el expediente previa ejecutoria de la presente providencia para proferir Sentencia anticipada, poniendo en conocimiento igualmente a través de este auto a la parte demandante y al curador ad litem de la señora Leidy Johana Trejos Hernández dicha decisión, para que manifiesten alguna objeción que a bien tengan, de lo contrario se entenderá su conformidad con lo decidido.

En caso de que solo una de las partes manifieste estar en desacuerdo con dictar sentencia anticipada, se continuará con el curso normal del proceso, es decir, fijando fecha para audiencia y decretando otras pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 97 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO Secretaria E.

